

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 1. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Martes 2 de Enero.** Puntos de suscripción.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19. **Año de 1866.** No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas y Loterías

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 360.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos en el transcurso de los años económicos que á continuación se expresan, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 90.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Plauters-Lugs y Leaf-inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas directamente de los mercados de América. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista hacer compras en Europa, previa autorización de la Direccion general. Dos octavas partes cuando menos de la cantidad de tabaco contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes cuando mas á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando, por el contrario, haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2.º El contratista entregará 360.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Mayo de 1866...	20.000
En 1.º de Junio de id.	20.000
En 1.º de Julio de id.	20.000
En 1.º de Agosto de id.	20.000
En 1.º de Setiembre de id.	20.000
En 1.º de Octubre de id.	20.000
Total	120.000
En 1.º de Mayo de 1867...	20.000
En 1.º de Junio de id.	20.000
En 1.º de Julio de id.	20.000
En 1.º de Agosto de id.	20.000
En 1.º de Setiembre de id.	20.000
En 1.º de Octubre de id.	20.000
Total	120.000
En 1.º de Mayo de 1868...	20.000
En 1.º de Junio de id.	20.000
En 1.º de Julio de id.	20.000
En 1.º de Agosto de id.	20.000
En 1.º de Setiembre de id.	20.000
En 1.º de Octubre de id.	20.000
Total	120.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases en que vengan colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 90.000 quintales, con estricta sujecion á las reglas siguientes: Desde el 1.º de Mayo de 1866 al 1.º de igual mes de 1867 podrá la Direccion exigir al contratista la entrega de 45.000 quintales ó sea la mitad de los 90.000 que se fijan como máximo en esta condicion; y los otros 45.000 desde el 1.º de Mayo de 1867 al 1.º de Octubre de 1868. Si trascurrido el dia 1.º de Mayo de 1867 no se le hubiere hecho pedido alguno por los primeros 45.000 quintales, ó solamente se le hubiere exigido la entrega de una parte de ellos, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 45.000 quintales que no hubieren sido pedidos. Del mismo modo se entenderá la facultad concedida para los 45.000 quintales exigibles desde 1.º de Mayo de 1867 á fin de Octubre de 1868, sin quedarle al contratista derecho para formular reclamacion alguna sobre este particular.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo expresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas las hará el contra-

tista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 360.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo por virtud de la 3.ª, así como los que originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas serán de cuenta del contratista.

7.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion. De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo, ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.º Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigido, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe. Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en

cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Quando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia, ó el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.º Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion cuando lo estime conveniente podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los Comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que conducidos á la Fábrica de esta corte se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan. Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos, si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10.º Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 7.ª creyere

el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los defectuosos para su extracción fuera del reino. También podrá pedir á la Direccion si lo prefiere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega para el 1.º de Mayo de 1866 los 20.000 quintales correspondientes á la primera consignación ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros más próximos, ó en los más lejanos, si en aquéllos no hubiese existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras más superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre la adjudicación y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones, y de los pedidos que se le hagan por el máximo, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condición anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposición en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisición será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los Comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean

imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno u otro medio sean á más bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urna u otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en escudos y milésimas de estas últimas al precio á que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el

indicado documento, que se estenderá en el papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Direccion general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas estancadas: el interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se adeudare excediese de 4 millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 250.000 escudos en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósito.

26. La subasta se verificará el día 15 de Febrero de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe subdirector de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año. Además se pondrán anuncios en los sitios de costumbre.

28. En dicho día 15 de Febrero de 1866, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director ge-

neral, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abona la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiera.

34. El interesado á quien se adjudicase el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho días no otorga la escritura.

Madrid 20 de Diciembre de 1865.— El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 28.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabaco del reino 360.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados-Unidos de la clase que expresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un máximo de 90.000 desde 1.º de Mayo de 1866 á 1.º de Octubre de 1868, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio al precio de..... escudos..... milésimas (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Dirección general de Instrucción pública.

Anuncio.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Albacete la cátedra de Dibujo lineal, de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á 12 preguntas relativas á la Geometría sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala, un fragmento de máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal en dos dias á cuatro horas.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.

4.º Dibujar una estatua del antiguo en ocho dias á cuatro horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Madrid 11 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 24 de Noviembre de 1865.—El Rector, Juan José Viñas.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez y por el término de nueve dias al reo prófugo Juan Miguel García, vecino del Pozuelo, á fin de que compa-

rezca en este Juzgado á exponer lo que viere convenirle en la causa que contra él se instruye por homicidio en la persona de su convecino Julian Perez, con disparo de un tiro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Coria á 26 de Diciembre de 1865.—Pedro N. Sagredo.—Por mandado de su señoría, Vicente García Nieto.

Pedro García Santibañez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de San Martin de Trevejo.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de Francisco Martín Carvallo, de esta vecindad, contra Leonardo Fernández, que lo es del Acebo, en el cual se dictó la sentencia cuyo tenor dice:

Sentencia.

En los autos de juicio verbal seguidos en este mi Juzgado y son entre partes, de la una como demandante Francisco Martín Carvallo, de esta vecindad, y propietario; y de otra Leonardo Fernández, de oficio zapatero, vecino del Acebo, demandado, sobre pago de 139 rs. 28 mrs. que este es en deber á aquel procedentes de géneros que de su tienda sacó al fiado.

Resulta que presentada la demanda por el Carvallo en 1.º del actual en este Juzgado contra el Leonardo Fernández, sobre pago de la expresada cantidad fué señalado para la celebracion del mismo el dia de hoy, hora de las diez de la mañana, en la casa Juzgado;

Resulta que librada la conveniente comunicacion exhortatoria al Sr. Juez de paz del Acebo, vecindad del demandado, en 3 del actual, fué citado en forma para la comparecencia en 7 del mismo mes.

Considerando que segun aparece de autos el demandado Leonardo Fernández fué citado en forma para este juicio en 7 del actual segun aparece de la comunicacion exhortatoria dirigida por este Juzgado al de paz del Acebo en 3 del actual;

Considerando que no habiendo comparecido el demandado Leonardo Fernández al acto, ni manifestado escusa alguna legitima para no concurrir, se celebró el acto en su ausencia y rebeldia;

Vistos los artículos 1181, 1183, 1190 y demas al acto relativos de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, y que la no comparecencia del demandado induce á creer ser cierta la deuda que se le reclama,

Fallo.

Que atento á lo expuesto, y demas que resulta debo de condenar y condeno al Leonardo Fernández, demandado, á que pague á Francisco Martín Carvallo, demandante, los 139 rs. 28 mrs. que le reclama, y en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, librándose por lo respectivo al Leonardo Fernández el conveniente exhorto al Sr. Juez de paz del Acebo, y se inserte en el boletin oficial de la provincia por medio de certificacion que con atenta comunicacion se dirija al Sr. Gobernador civil de la misma lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Flores.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz que la firma, estando celebrando audiencia pública en este dia de que certifico.

San Martin de Trevejo y Agosto 9 de 1865.—Pedro G. Santibañez.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y con la debida referencia fir-

mo la presente que visa el Sr. Juez de paz en S. Martin de Trevejo y Agosto 10 de 1865.—Pedro G. Santibañez.—V.º B.º, Vicente Flores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAUCEDILLA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 10 del que rige, ha acordado que todos los propietarios en el término jurisdiccional de esta villa presenten en la Secretaria municipal de la misma y en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones juradas de su respectiva riqueza y utilidades, para que la Junta pericial pueda dedicarse desde luego á la rectificacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al período económico de 1866 á 1867.

Los que dejaren de cumplir con esta obligacion les serán hechas sus liquidaciones por la Junta pericial, sin que tenga opcion á reclamar de agravio.

Saucedilla 14 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Pedro Naranjo.—Por su mandado, Eusebio Diaz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de esta poblacion pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1866 á 1867, he dispuesto que todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas de sus bienes, arregladas al modelo que está de manifiesto, en el preciso término de 20 dias, á contar desde el de la fecha; en la inteligencia de que el que no las presente en dicha término incurrirá en las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediendo en su consecuencia á hacérselas de oficio, sin que sean oidas despues sus reclamaciones de agravio, aun cuando se interpongan en tiempo oportuno.

Miajadas 16 de Diciembre de 1865.—Bartolomé Chamorro y Valares.—De su orden, Diego Sanchez Almendro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial que presido pueda con acierto proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1866 á 1867, los vecinos contribuyentes en esta jurisdiccion presentarán las relaciones de los bienes que posean sujetos á dicha contribucion en la Secretaria de esta municipalidad, hasta el 15 del inmediato mes de Enero; advertidos que no serán oidos en desagravio, ni se hará traslacion de dominio sin el correspondiente título, segun está prevenido por superiores disposiciones.

Salorino 18 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Juan de Dios Chimenea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

Por el Ayuntamiento de este pueblo, se ha acordado que en el término de 15

dias, á contar desde el 20 del actual, los propietarios y colonos que posean bienes en este distrito municipal y los lleven en arrendamiento ó en otra forma de los sujetos al impuesto territorial, presenten las respectivas relaciones conforme á los modelos vigentes en la Secretaria del mismo, para en su vista proceder á los demas trabajos que en su dia han de servir para repartir el cupo correspondiente que se haya de pagar en el año económico de 1866 á 1867; y que á los que asi no lo cumplieren se les hagan de oficio, perdiendo el derecho á reclamar de agravios.

Albalá 18 de Diciembre de 1865.—Alonso Perez Mogollon.—Francisco Benito, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

Autorizada esta municipalidad para crear una plaza de Médico-Cirujano titular en esta villa, se anuncia su vacante en el término de treinta dias, desde el que resulte en el Boletin de esta provincia. Su dotacion [2.000 rs. anuales pagados de los fondos de propios por la asistencia de las familias pobres, con arreglo á lo que previene el reglamento de Sanidad de 1864, será cargo del facultativo la inoculacion de viruelas, asistencia de quintas y demas actos que ocurran á la corporacion y constan en el expediente formado al efecto. Su vecindario consiste en mas de 300 vecinos, quedando de cargo del facultativo el contrato con los vecinos no pobres. Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes en los treinta dias ya señalados.

Valdefuentes y Diciembre 11 de 1865.—El Alcalde, Juan Donaire.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL TORNO.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Lo está la de este pueblo con el sueldo de 200 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento hasta el número de 70; y dos escudos mas por cada una que exceda de este número.

Los aspirantes á las mismas pueden dirigir al Alcalde que suscribe sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme ordenan los artículos 15 y 16 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864; advirtiéndose que el plazo para admitir solicitudes fina á los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin y la Gaceta.

Torno 23 de Noviembre de 1865.—Juan Regadera.—De su orden, Francisco Antonio de la Calle, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUMBRE.

Hace dias se hallan recogidos de mi orden en esta villa un añojo y un cerdo de las señas que á continuacion se expresan: y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya presentado persona alguna á recogerlos, se hace público por medio del presente para la comun inteligencia.

Cumbre 2 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, José Avila.

Señas del añojo, un año, barroso, la oreja derecha hendida y en la izquierda un golpe por delante, cornicastillo.

Id. del cerdo, merino, de un año poco mas ó menos, la oreja izquierda hendida y golpe por detrás, y en la derecha golpe por detras y hierro de O en el jamon izquierdo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

En la noche del 31 de Octubre último des-

aparecieron de la dehesa nominada Villares-Altos, jurisdicción de este pueblo dos jumentas propias de Diego Rodríguez Zarza, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una jumenta negra, cerrada, y un poco parrada, y otra que va para dos años, parrada, con el hocico un poco blanco.

Y como á pesar de las diligencias que ha practicado su dueño, no haya podido encontrarlas, ruego á las autoridades de los pueblos de esta provincia que si se presentasen en alguna de sus respectivas jurisdicciones dichos semovientes, se sirvan notificarlo á esta Alcaldía para que su dueño proceda á su recogido.

Zorita 3 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Pablo Gil Chico.

INDICE

del mes de Diciembre.

Número 145.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos en el sorteo celebrado el 25 de Noviembre último.

Otra dando conocimiento de estar comprendida la canela titulada de Java en el art. 108 del Arancel.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Valdemorales.

Administración de Hacienda. Real orden fijando la forma en que deben abonar la contribucion las dehesas boyaes, y estado de la liquidacion del fondo supletorio de la Contribucion Territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia en el año económico de 1864 á 1865.

Juzgado de Cáceres. Edicto emplazando por segunda vez á Antonio y Lucas Pelichon.

Núm. 146.—Circular publicando las listas de los electores que han tomado parte en la votacion de Diputados á Cortes.

Comandancia de Carabineros. Anuncio de la venta de 89 cabezadas inútiles procedentes de los caballos de los mismos.

Núm. 147.—Continúan las listas de electores que han tomado parte en la votacion de Diputados á Cortes.

Administración de Hacienda. Circular previniendo á los Alcaldes la remision de los recibos por el importe del recargo de las Contribuciones.

Núm. 148.—Continúan las listas de los electores que han tomado parte en la votacion de Diputados á Cortes.

Núm. 149.—Circular convocando á segunda eleccion de un Diputado provincial en el partido de Plasencia.

Continúan las listas de electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados á Cortes.

Núm. 150.—Idem idem.

Universidad de Salamanca. Anuncio de las vacantes de varias escuelas.

Ingenieros de Montes. Idem de la subasta del aprovechamiento de limpia y entresaca del monte Centenillo en Talayuela.

Núm. 151.—Circular convocando para el 20 del actual la eleccion de los individuos de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio que llevan 4 años de tales Vocales, y publicacion de las listas de los 50 mayores contribuyentes que han de tomar parte en la eleccion.

Real orden disponiendo las formalidades que han de llenar los fabricantes que soliciten certificados de marca para distinguir los productos de su industria.

Real orden previniendo que los funcionarios públicos afectos á la inspeccion facultativa y administrativa de los ferro-carriles se presenten indispensablemente con el uniforme que en la misma se detalla.

Otra autorizando á D. Antonio Jimenez García para aprovechar aguas del rio Tiétar.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando que los Procuradores no están incapacitados para ejercer los cargos que se les confieran de eleccion popular.

Administración de Hacienda. Circular recordando que en fin del presente mes termina la próroga concedida por Real decreto de 12 de Noviembre último para la presentacion de documentos sujetos al pago del impuesto hipotecario.

Intervencion militar de Extremadura. Publica la relacion de los individuos á quienes han correspondido los beneficios concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos.

Intendencia militar de idem. Anuncio de la subasta del suministro de pan y pienso á tropas y caballos del Ejército y Guardia civil en Olivenza.

Juzgado de Coria. Edicto emplazando por nueve dias á Juan Miguel García.

Idem de Trujillo. Sentencia declarando pobre para litigar á Juan José Gonzalez Fernandez.

Alcaldía de Cáceres. Anuncio de la subasta para la construccion de varias alcantarillas.

Idem de Brozas. Idem del remate del aprovechamiento de labor de la dehesa Orellar de dicho pueblo.

Núm. 152.—Circular encargando á los que posean terrenos con anterioridad al decreto de las Cortes de 17 de Mayo de 1837, instruyan el oportuno expediente de legitimacion.

Administración de Hacienda. Circular sobre cambio y devolucion de papel sellado y sellos sueltos correspondientes al año de 1865, y otra encargando á los Administradores subalternos el recuento de los efectos timbrados y la remision del testimonio de su resultado.

Núm. 153.—Real orden reformando el párrafo 3.º del art. 522 de las ordenanzas de Aduanas.

Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 250 escudos, en el sorteo celebrado el 9 del actual.

Otra publicando la relacion de los individuos á quienes ha correspondido la gratificacion señalada á cumplidos ejército.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de un Diputado provincial en el partido de Plasencia.

Dirección de Administración local. Real orden mandando admitir á examen de aptitud para el desempeño de oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales, á los individuos que comprende la relacion que acompaña.

Administración de Hacienda. Anuncio de la venta de varios géneros de comisados.

Comision para promover la concurrencia á la exposicion universal que ha de celebrarse en París en 1857. Publica una Real orden y el Reglamento referente á dicha exposicion.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de una casilla en el Junquillo.

Idem de Plasencia. Edicto llamando á Juan Sanchez (a) Poquita, para que se presente en aquel Juzgado.

Juzgado de la Universidad de Madrid. Edicto llamando á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Lopez de Vinuesa.

Núm. 154.—Circular reclamando los estados de casados, nacidos y muertos durante el año de 1865.

Otra valorando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Noviembre último.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de un Diputado provincial en el partido de Plasencia.

Administración de Hacienda. Circular

sobre la formacion de adiciones á la Contribucion Industrial y de Comercio, por el tiempo que funcionan los molinos de aceite en la temporada del corriente año económico de 1865 á 1866.

Administración de propiedades y derechos del Estado. Circular previniendo á los Sres. Alcaldes la remision de la certificacion de los productos de propios del 2.º trimestre.

Intendencia militar de Extremadura. Anuncio y plego de condiciones para la adquisicion de 30.000 sábanas y 10.000 jergones con destino á utensilios del Ejército.

Alcaldía de Cáceres. Anuncio de la subasta de las obras de reparacion del camino vecinal de Montanchez.

Idem de Holguera. Edicto mandando presentar las relaciones hacendarias.

Idem de Alcántara. Id. id. id.

Idem de Arroyo del Puerco. Id. id.

Idem de Navas del Madroño. Id. id.

Idem de Higuera. Idem id. id.

Idem de Peraleda de la Mata. Anuncio de la vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Establecimientos provinciales de Beneficencia. Anuncio de la subasta del suministro de viveres á los mismos.

Núm. 155.—Circular haciendo varias aclaraciones sobre el momento legal en que deben cesar los Diputados provinciales.

Administración de Hacienda. Circular recordando el envío de los amillaramientos de riqueza que han servido de base al repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico.

Junta provincial de Instruccion pública. Circular para que los Maestros y Maestras formen inmediatamente el presupuesto para la inversion del material de sus escuelas en el año económico de 1865 á 1866, y la lista de los libros adoptados para testo en ellas.

Alcaldía de Villar de Plasencia. Edicto mandando presentar las relaciones hacendarias.

Idem de Casas de D. Antonio. Id. id.

Idem de Aldea del Cano. Id. id.

Idem de Brozas. Id. id.

Idem de Romangordo. Id. id.

Id. de Malpartida de Cáceres. Id. id.

Núm. 156.—Circular haciendo aclaraciones sobre la incompatibilidad que existe en los notarios para ser Secretarios de Ayuntamiento.

Audiencia de Cáceres. Real decreto prorogando el plazo señalado para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1863.

Administración de Hacienda. Edicto previniendo se presenten en la Secretaría de la Comision de Evaluacion las relaciones hacendarias.

Intendencia militar de Extremadura. Anuncio dando conocimiento de haber fallecido en Barcelona, Manuel Escudero Foras.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de las dos décimas sextas partes de una casa, sita en el Arroyo del Puerco, y edicto emplazando por tercera vez á Antonio y Lucas Pelichon.

Idem de Trujillo. Edicto emplazando á D. Pedro Montagut Villanova.

Idem de Logrosan. Idem llamando á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato Real de legos fundado en Guadalupe por Ana Durán.

Idem de Alcántara. Idem emplazando á los parientes mas inmediatos del finado Alfonso del Castillo.

Idem de Hoyos. Idem idem á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Reguero Franco.

Idem de Piedrahita. Edicto encargando la busca de ocho caballerías.

Idem de Puente del Arzobispo. Edic-

to encargando la busca de una pollina.

Idem de Coria. Sentencia declarando pobre para litigar á Pedro Valiente.

Alcaldía de Cumbre. Edicto mandando presentar las relaciones hacendarias.

Idem de Alcántara. Idem id. id.

Idem de Aceduche. Idem id. id.

Idem de Hoyos. Idem id. id.

Idem de Herrerueta. Idem id. id.

Idem de Serradilla. Idem id. id.

Idem de Montanchez. Id. id. id.

Idem de Ceclavin. Idem id. id.

Idem de Plasenzuela. Idem id. id.

Idem de Campo (Villa). Id. id. id.

Núm. 157.—Discurso leído por S. M. la Reina en la apertura de las Cortes del Reino.

Universidad literaria de Salamanca. Anuncios de hallarse vacantes varias cátedras.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustin.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 21 de la ley de empresas mineras y 23 del reglamento de esta sociedad, la Junta Directiva de la misma, en vista de no haber satisfecho los señores socios D. Fernando Miñambres, D. Francisco Vieira, doña Ramona Higuero, don Francisco Ortega y doña Luisa de Martos y Padilla, el importe de los dividendos que adeudaban, no obstante haber sido requeridos por las veces y término que en dichos artículos se dispone, en sesion de este dia ha declarado la caducidad de las acciones señaladas con los números 132, 148, 169, 170 y 218 que respectivamente poseian mencionados señores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia.

Cáceres 15 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Rafael Hurtado de Mendoza.—El Secretario, José Quintanilla.

NOTA. Queda el derecho de reclamar todo lo que adeudaban hasta el primer requerimiento, los gastos de los anuncios y costas que se originen en su exaccion.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 de la ley de empresas mineras y 23 del reglamento de esta sociedad, la Junta directiva de la misma ha acordado requerir por primera vez y término que en dichos artículos se previene, el pago de lo que por los dividendos en que están en descubierto deben satisfacer las acciones que poseen los señores socios que se manifiestan á continuacion, con la cantidad que en tal concepto cada uno adeuda.

D. Manuel Carpintero.....	rs. vn.	40
Manuel García Perez.....		40
Juan Rodero del Brio.....		40
Juan José de la Riva.....		40
Eduardo Sanchez Cortés.....		40
Juan Solano Redondo.....		40
Santos Criado.....		40
Manuel y don Rafael Beltran de Lis.....		120
Enrique de Blanco y Antunez		120

Cáceres 16 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Rafael Hurtado de Mendoza.—El Secretario, José Quintanilla.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.